



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de julio de 2021

DETEREL 735/2021.

A la : Comisión Permanente de **Educación**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la realización de los estudios correspondientes para la construcción de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Estancia Infantil) en el municipio San Víctor, provincia Espaillat.

Ref. : **Exp. 00634-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1. El proyecto de resolución establece:

Resolución que solicita al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la realización de los estudios correspondientes para la construcción de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Estancia Infantil) en el municipio San Víctor, provincia Espaillat.

Considerando primero: Que San Víctor fue declarado distrito municipal el 13 de enero de 1988, y luego se convirtió en municipio el 23 de mayo de 2013. En la actualidad es el tercer municipio más grande de la provincia Espaillat;

Considerando segundo: Que San Víctor está limitado al norte con el municipio Jamao al Norte, al sur con el municipio Moca, al este con el Distrito Municipal Juan López y al oeste con la provincia Santiago;

Considerando tercero: Que el municipio San Víctor ha experimentado un importante crecimiento demográfico, contando con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, aproximada de veintiún mil habitantes, cifra que ha estado en constante crecimiento durante los últimos diez años. De dicha población, diez mil

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ochocientos cuarenta y nueve son hombres y diez mil ciento sesenta son mujeres, la mayoría madre solteras, con hijos entre los 0-5 años;

Considerando cuarto: Que una investigación realizada por Acción Empresarial por la Educación (EDUCA), con el auspicio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD/FIES), y el programa Nuevos Empleos y Oportunidades (NEO-RD), iniciativa impulsada por el Grupo BID a través de su Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), en el año 2019, resalta que el 39.8% de las mujeres salieron de manera prematura del sistema educativo debido a que contrajeron unión conyugal, no siempre en el ámbito del matrimonio formal, o quedaron embarazadas;

Considerando quinto: Que, como la mayoría de las madres solteras en el país, las del municipio San Víctor, se ven imposibilitadas de continuar sus estudios, una vez son madres, ya que no poseen los recursos para pagar el cuidado y la atención que requieren los niños mientras ellas trabajan y estudian.

Considerando sexto: Que la construcción de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Estancia Infantil) en el municipio de San Víctor, contribuirá a reducir la deserción escolar, especialmente de madres solteras, ya que les proporcionará un lugar adecuado en el que sus hijos recibirán atención integral;

Considerando séptimo: Que los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 28 consagra el derecho que tiene "todo niño a la educación y la obligación del Estado de asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria;

Considerando octavo: Que el Segundo Eje Estratégico de la ley 1/2012, sobre la Agenda Nacional de Desarrollo 2030, postula "la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada la educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial." Pero además señala la búsqueda de la calidad en la educación para todos y todas;

Considerando noveno: Que mediante el Decreto 102-13, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI), se reconoce que la primera infancia es una etapa clave del desarrollo neurológico, biológico, psicológico y social de la persona, y constituye el período más significativo de la vida humana, por lo que la inversión pública y privada en programas dirigidos a esta etapa de la vida, representa mayor rentabilidad económica y social para el Estado, además de que la atención y protección integral del niño de 0-5 años es un derecho que le asiste;

Considerando décimo: Que es deber y obligación del Estado dominicano construir obras que brinden los servicios necesarios para el desarrollo sostenible de la población;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando décimo primero: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que esta compelido a solicitar la ejecución de obras que garanticen el desarrollo económico y social sostenible de nuestras comunidades, pero sobre todo que contribuyan a tener una población sana física y mentalmente, y, además, a disfrutar de una educación integral de calidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Convención de los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, puesta en vigencia el 2 de septiembre de 1990;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, por la que se dicta el Código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Vista: Ley No. Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia nacional de Desarrollo 20-30.

Vista: El Decreto 102-13, del 12 de abril de 2012, mediante el cual se declara de alto interés nacional la protección y atención integral de todas las personas de 0 y 5 años de edad que habitan en el territorio nacional, y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años de edad a la educación inicial, especialmente el grado pre-primario.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

RESUELVE

Primero: Solicitar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la realización de los estudios correspondientes para la construcción de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Estancia Infantil) en el municipio San Víctor, provincia Espaillat.

Segundo: Comunicar la presente resolución al Presidente de la República para conocimiento y fines correspondientes.

1.1.- Luego del análisis de esta resolución, a partir de la revisión técnica lingüística y visto, recomendamos la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIFI), en el municipio de San Víctor, provincia de Espaillat

Considerando primero: Que en el municipio de San Víctor, provincia de Espaillat existe un gran número de madres solteras con hijos menores de cinco (5) años de edad, las cuales tienen que trasladarse fuera de sus hogares a realizar actividades productivas y

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

no disponen de recursos necesarios para pagar el cuidado de sus hijos mientras deben atender otras obligaciones, al no contar el municipio con un lugar apropiado donde se encarguen de su cuidado;

Considerando segundo: Que con la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), las madres del municipio de San Víctor, provincia de Espaillat, podrán contar con un lugar adecuado donde sus hijos sean atendidos de manera integral, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas;

Considerando tercero: Que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución de la República, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, consagra el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria;

Considerando cuarto: Que el Segundo Eje Estratégico de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, postula: “La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada la educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”;

Considerando quinto: Que mediante el Decreto núm. 102-13, del 12 de abril de 2013, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI), se reconoce que la primera infancia es una etapa clave del desarrollo neurológico, biológico, psicológico y social de la persona, y constituye el período más significativo de la vida humana, por lo que la inversión pública y privada en programas dirigidos a esta etapa de la vida, representa mayor rentabilidad económica y social para el Estado, además de que la atención y protección integral del niño de 0 a 5 años es un derecho que le asiste;

Considerando sexto: Que es deber y obligación del Estado dominicano construir obras que brinden los servicios necesarios para el desarrollo sostenible de la población;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República en su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que esta compelido a solicitar la ejecución de obras que garanticen el desarrollo económico y social sostenible de nuestras comunidades, pero sobre todo que contribuyan a tener una población sana física y mentalmente, y, además, a disfrutar de una educación integral de calidad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: El Decreto núm. 102-13, del 12 de abril de 2013, que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el municipio de San Víctor, provincia de Espaillat, para favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas, menores de cinco (5) años.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director.